



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-509-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua quince de agosto del año dos mil catorce.- Las diez y treinta minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Visto el Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de abril del año dos mil diez, Código de Referencia **EM-002-001-2010**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, derivado de la revisión efectuada a las operaciones de colecta en Caja Móvil de ENACAL, filial Rivas y sus localidades, por el período comprendido del uno de enero del año dos mil ocho al treinta y uno de julio del año dos mil nueve.- Que la labor de auditoría se realizó conforme las Normas de Auditoría Gubernamental en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus objetivos específicos consistieron en: **a)** Determinar el grado de cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente, aplicable a las operaciones y transacciones comerciales de las Cuentas por Cobrar de Servicios e Ingresos por venta de servicios de agua potable en filial Rivas y sus localidades; **b)** Verificar si los ingresos diarios provenientes de la colecta fueron adecuadamente controlados y depositados en las cuentas bancarias de ENACAL, de forma íntegra y oportuna y si estos fueron apropiadamente registrados, durante el período sujeto a revisión; **c)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, aplicables al rubro de Cuentas por Cobrar, Servicios e Ingresos de ENACAL Filial Rivas y sus localidades, Departamental Rivas, durante el período sujeto a revisión; **d)** Verificar y cuantificar el supuesto perjuicio económico por hechos irregulares cometidos por el personal de ENACAL Filial Rivas, por el período comprendido de enero del año dos mil ocho al treinta y uno de julio del año dos mil nueve; **e)** Comprobar si los saldos pendientes de cobro que presentan los estados de cuentas de los usuarios en filial Rivas y sus localidades, representan adeudos legítimos a favor de ENACAL y, **f)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política, 53 numeral 1) 54 y 55 de la Ley Número 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificó el inicio de la auditoría a los siguientes servidores y ex servidores de la entidad auditada, siendo estos: Licenciados **Elba Hueve Ramírez**, Gerente Comercial Nacional;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-509-14

Rosario Rodríguez González, Jefa de Cobranza Departamental; Ingenieros **María Auxiliadora Ponce**, Delegada Departamental Rivas; **Elvin Alberto Hernández C.**, Ex Delegado Departamental Rivas; Señores; **Martha Fariña Rodríguez**, Jefa Comercial Departamental Rivas; **Rosalía del Socorro Barrera P.**, Jefa Comercial Local Filial Rivas; **Eugenio José Martínez Gómez**, **Aarón José Siezar Cerda**, Fontaneros ENACAL, Filial Departamental Rivas; **Gloria Esperanza Medina**, Analista Comercial Departamental; **Waleska Dolores Miranda M.**, **Olga Mercedes Cerda Torres**, **Denis Alberto Ortega**, **Luis Manuel Padilla Munguía**, **Mario José Vargas**, **José Apolinar Bejarano Morales**, **Betty Yhajaira Guadamuz Bello**, **Eskarleth Elizabeth Baldelomar**, **Ivette María Guillén Gutiérrez**, **María de los Ángeles Rojas G.**, **Carlos Antonio Chavarría**, empleados del Departamento de Comercialización Departamental Filial Rivas; **Guillermo Antonio Meléndez G.**, **José Dolores Navarrete Coronado**, Lectores; **Danilo Antonio Ruiz Villareal**, **José Domingo Pavón Alvarado**, **María José Fariña Guerrero**, Colectores y **José Alberto Avellán Aragón**, Conductor.- En fechas comprendidas entre el nueve de septiembre y catorce de octubre del año dos mil nueve, se notificaron los hallazgos o resultados preliminares de auditoría a los servidores y ex servidores públicos siguientes: **Elba Huete Ramírez**, **Rosario Rodríguez González**, **María Auxiliadora Ponce**, **María José Fariñas Guerrero**, **Waleska Miranda Mora**, **Martha Fariñas Rodríguez**, **Rosalía del Socorro Barrera P.**, y **Elvin Alberto Hernández C.**, todos de cargos ya expresados; con el propósito de que nos suministraran las evidencias documentales o comentarios que aclararan o desvanecieran los hallazgos de Auditoría notificados, dentro del plazo de nueve (9) días hábiles prorrogable por ocho días más.- De igual manera, se les informó que estaban a disposición si lo consideraban necesario los papeles de trabajo, así como el personal de este Órgano Superior de Control, para que les explicaran y/o aclararan todo lo relativo a los referidos hallazgos y finalmente se les previno, que de no presentar sus contestaciones o de que éstas fueran sin el debido fundamento se les podrían establecer a sus cargos las responsabilidades que en derecho corresponden.- Que habiéndose concluido conforme a derecho el procedimiento de auditoría y no habiendo más diligencias que practicar, ha llegado el caso de resolver y;

CONSIDERANDO:

I

Que el arto. 73 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, dispone que “Cuando de los resultados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-509-14

de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría interna aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el auditor interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia.- En caso de que acepte como suficiente el informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la propia Contraloría General de la República y el Consejo Superior, resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan”.- En atención a dicha disposición legal, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador en fecha diez de marzo del año dos mil catorce, analizó el Informe del presente caso, así como los papeles de trabajo que sustentan cada uno de los hallazgos y concluye de la manera siguiente: **1)** Se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) para este tipo de auditoría; **2)** Se cumplió con cada una de las diligencias del debido proceso consagrados en nuestra Constitución Política y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; **3)** El perjuicio económico, hasta por el monto de **TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CÓRDOBAS CON 72/100 (C\$13,568.72)**, siendo responsable la Señora **María José Fariñas Guerrero**, Colectora de Caja Móvil de ENACAL, filial Rivas, por facturas canceladas cuyo efectivo le fuera entregado por los usuarios y no reportó a caja ni depositó en la cuentas de ENACAL; está debidamente sustentado con evidencias suficientes, competentes y pertinentes, que rolan en los papeles de trabajo de la auditoría.- Determinada dicha irregularidad, fue necesario que la responsable de este hallazgo hiciera sus alegatos conforme a derecho y/o justificara el monto no reportado ni depositado, aduciendo entre otros argumentos que: *“Me queda claro que la inexperiencia y el poco conocimiento del entorno de trabajo se pagan caro, hoy he aprendido la lección y únicamente se abre una oportunidad de limpiar mi nombre y me gustaría que sea esta empresa que me ha visto crecer, como profesional la que me la brinde, los Jefes y el personal de ENACAL Rivas, con fieles testigos de mi entrega al trabajo y el buen desempeño en cada uno de los cargos que se me han asignado hasta el que estoy ejerciendo en estos momentos como es Analista Comercial. Vengo de una familia humilde, trabajadora y de muy buenos principios donde nos han inculcado que la base fundamental para salir adelante es el trabajo. No omito manifestar mi deseo de contribuir a las labores de esta empresa de acuerdo a mis conocimientos a fin de sacar a esta empresa del pueblo adelante”*.- Tales aseveraciones, de exiguos fundamentos, solamente corroboran la existencia del daño patrimonial causado de forma intencional a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-509-14

ENACAL, a través de la apropiación indebida del efectivo por parte de la señora **Fariñas Guerrero**, Colectora de la Filial Rivas, por lo que pudiéndose subsumir dicha conducta en el algún ilícito penal previsto en nuestra legislación, este Consejo Superior procede a dar cumplimiento al artículo 156 de la Constitución Política párrafo segundo y artículo 93 de nuestra Ley Orgánica, **Presumiendo Responsabilidad** en contra de la mencionada Colectora señora **María José Fariñas Guerrero**, por la apropiación indebida de **TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CÓRDOBAS CON 72/100 (C\$13,568.72)**, que le habían entregado los usuarios de los servicios de ENACAL, totalizando la cantidad de Ciento Veintiséis (126) facturas, ordenándose la remisión inmediata de todo lo actuado al Ministerio Público, al tribunal competente y a la Procuraduría General de la República, para lo de sus cargos.- Asimismo, deberá imponérsele a la referida servidora pública, la correspondiente Responsabilidad Administrativa según las voces del artículo 77 de nuestra Ley Orgánica por los incumplimientos legales y de sus deberes y funciones en los que incurrió, a saber, artículos 131 de la Constitución Política, que en sus partes conducentes establece: *“Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo”*, 7 literales a) y b) y 8 literal f) de la ley de probidad de los servidores públicos, en cuanto al deber que tienen de ejercer las funciones del cargo con apego a la constitución y las leyes del país, así como vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente en los fines a que se destina, prohibiéndose que sea usado para fines distintos; Manual de Procedimientos emitido por ENACAL, para emisión de Factura de Tres (3) Tantos y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, en lo relativo al registro y depósito de los ingresos, la confirmación de saldos y la verificación física de valores por cobrar.-

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 156 párrafo segundo de la Constitución Política, 9 numerales 1), 12) y 14), 73, 77 y 93 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-509-14

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de abril del año dos mil diez, Código de Referencia **EM-002-001-2010**, relacionado con la operaciones de colecta en Caja Móvil de **ENACAL** filial Rivas y sus localidades, por el período comprendido del uno de enero del año dos mil ocho al treinta y uno de julio del año dos mil nueve, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, del que se ha hecho mérito, por haberse llegado de cuerdo al análisis a las mismas conclusiones .-
- SEGUNDO:** Por el perjuicio económico causado de manera intencional a la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, por apropiarse del efectivo recibido proveniente de Ciento Veintiséis (126) facturas, canceladas por los usuarios de ENACAL, hasta por la suma de **TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CÓRDOBAS CON 72/100 (C\$13,568.72)**, de conformidad con los artos. 156 párrafo segundo de la Constitución Política de Nicaragua y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se presume **Responsabilidad Penal** a cargo de la Señora **María José Fariñas Guerrero**, Colectora Caja Móvil de ENACAL filial Rivas.- En consecuencia, remítanse las diligencias de auditoría al órgano jurisdiccional competente, al Ministerio Público y a la Procuraduría General de la República, para lo de sus respectivos cargos.
- TERCERO:** Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la Señora **María José Fariñas Guerrero**, de cargo ya referido, por incumplir los Artos. 131 de la Constitución Política, 7 literales a) y b) y 8 literal f) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; Manual de Procedimientos emitido por ENACAL para emisión de Factura de Tres (3) Tantos y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, en lo relativo al registro y depósito de los ingresos.-
- CUARTO:** Por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí determinada, este Consejo Superior sobre la base los Artos. 79 y 80



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-509-14

de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone a la señora **María José Fariñas Guerrero**, como **Sanción Administrativa**, Multa de **Cinco** (5) meses de salario.- La ejecución y recaudación de la multa deberá efectuarse por la entidad auditada, mediante retención de las remuneraciones y la máxima autoridad de ENACAL deberá informar sobre su efectivo cumplimiento a este Órgano Superior de Control, en un período no mayor de treinta días (30) contados a partir de la respectiva notificación; todo lo anterior conforme las voces de los artículos 9 numeral 15), 79 y 83 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador.-

QUINTO: Prevéngasele al afectado el derecho que le asiste de recurrir de revisión ante esta autoridad por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa aquí declarada, quedándole a salvo el derecho de hacer uso de la vía jurisdiccional mediante el recurso de amparo o el contencioso administrativo por la presunción de Responsabilidad Penal; todo de conformidad con los artos. 81 y 94 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-

SEXTO: Remítase copia del informe examinado y Certificación de la presente Resolución Administrativa, a la máxima autoridad de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, a fin de que asegure el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría examinado, debiendo informar sobre su efectivo cumplimiento, a este Consejo Superior en el plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere; todo de conformidad con lo dispuesto en el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-509-14

aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Noventa y Dos (892) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de agosto del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- El Doctor Guillermo Argüello Poessy, Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, se excusa de firmar por dificultades post operatorias.-